

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Agosto 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confía al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización del Archivo del Ministerio de Hacienda, su arreglo definitivo y servicio del mismo, quedando aquellos funcionarios dependiendo directamente del Ministerio de Fomento en cuanto a la reglamentación y régimen del Cuerpo a que pertenecen, y al de Hacienda en lo referente a los servicios especiales que se les encomienden.

Art. 2.º El personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios que por ahora ha de entenderse ad-

critos al servicio del Archivo general de este Ministerio, se compondrá de

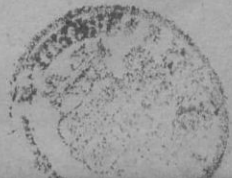
- Un Jefe de tercer grado, con 5.000 pesetas.
- Un Oficial de primer grado, con 4.000
- Dos Oficiales de segundo grado, a 3.500
- Un oficial de tercer grado, con 3.000
- Dos Ayudantes de primer grado, a 2.500
- Un Ayudante de segundo grado, con 2.000
- Tres Ayudantes de tercer grado, a 1.500

Art. 3.º Hasta que se comprenda en el presupuesto del Ministerio de Fomento el crédito necesario para satisfacer los haberes del personal que ha de aumentarse en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, continuarán abonándose con cargo a los créditos consignados para el personal de la Administración central de Hacienda.

Art. 4.º El personal subalterno, los porteros y mozos para el servicio del Archivo, formará parte, por ahora, de la planta de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, imputándose los gastos de material ordinario del Archivo al crédito comprendido en el art. 1.º cap. 2.º del presupuesto corriente «Material de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.»

Art. 5.º Los gastos para mobiliario y arreglo del Archivo, correrán a cargo de la Subsecretaría de Hacienda y se imputarán al cap. 4.º, art. 6.º del presupuesto corriente.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán, de acuerdo con el de Fomento, las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento del presente decreto.



Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta 8 Agosto 1893.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Antonio Porras, vecino de Osuna, en la provincia de Sevilla, en solicitud de que se le devuelva una escritura pública que tiene presentada en un expediente sobre incidencia de venta pendiente en la actualidad de un recurso de alzada interpuesto por D.^a Milagros Praderes contra una resolución de la Delegación de Hacienda en aquella provincia:

Resultando que la Sección de Propiedades, fundándose en lo dispuesto en los artículos 27 y 104 del reglamento vigente sobre el procedimiento económico administrativo, informa que no cabe acceder á lo que pretende el solicitante, porque los documentos públicos originales sólo pueden devolverse, ó al presentarlos en el expediente si se aducen acompañados de copia, que deberá ser cotejada, ó una vez terminado el expediente por resolución firme en primera ó segunda instancia en la forma que previene el art. 104 antes citado:

Resultando que en vista de los graves perjuicios que pueden irrogarse á los interesados en los expedientes, al privárseles durante cierto tiempo de documentos que necesitan para otros usos que por no haberlos presentado acompañados de copias al incoar sus reclamaciones no pueden recogerlos hasta que el expediente termine, conviene que se modifique la redacción del art. 27 del citado reglamento, suprimiendo los párrafos tercero y cuarto y sustituyéndolos por otro con arreglo al cual se permita á los reclamantes recoger en cualquier tiempo los documentos públicos presentando copias:

Considerando que ningún perjuicio se irroga á la Administración con permitir que los interesados en los expedientes retiren en cualquier tiempo los documentos públicos presentados en aquéllos siempre que se dejen copias debidamente cotejadas que sean garantía suficiente de los hechos que acrediten, con lo cual se evitará los perjuicios que indudablemente pueden ocasionarse á los particulares que tienen reclamaciones pendientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar la reforma del art. 27 del reglamento de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento económico-administrativo, suprimiendo los párrafos tercero y cuarto del expresado artículo, y sustituyéndolos por el siguiente:

«En cualquier estado del expediente, podrán los reclamantes pedir el desglose de los documentos públicos que hayan presentado, acompañando copia debidamente reintegrada de los mismos, con arreglo al párrafo quinto del art. 27 de la ley vigente del Timbre, y una vez cotejada, se devolverán los originales, bajo el correspondiente recibo, que con la copia se unirá al expediente».

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que procedan, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1893.—Gamazo.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 2 Agosto 1893).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dos presos fugados de las Cárcels donde se hallaban, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 11 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Nombres y señas.

Pascual Navarro Ginés, fugado de la Cárcel de Barcelona el día 2 del actual, tiene pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 1'685 metros; viste traje lanilla clara, sombrero hongo negro y camisa de color con cordones.

Francisco Atilano Amor García, fugado de la Cárcel de Brihuega la noche del 8 del actual, de 22 años, descolorido, rayado de viruelas, barba poca, viste pantalón pana clara, blusa azul cerrada, pañuelo seda color y sobre él boina azul, y alpargatas blancas cerradas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en el de Reus la de Física y Química con su agregada de Historia Natural, y el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengán el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que

sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Clínica médica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Mes de Julio de 1893

Relación de las compras verificadas en dicho mes y establecimiento

FECHA	Nombre del vendedor	VECINDAD	EFEKTOS COMPRADOS	UNIDAD	Cantidad comprada	Precio de la unidad — Pesetas	Número del cargareme	Importe satisfecho — Pesetas
20 Julio.	José Lacamara...	Zaragoza.	Paja larga rastrogera.	Quints. ms.	120	5	»	600

Zaragoza 31 de Julio de 1893.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Abdón Malumbres.

SECCIÓN SEXTA.

D. Delfin Azara, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Farlete, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal, aparece la sesión que copio:

«*Al margen.*—Señores asistentes: Presidente, D. Sebastián Fustero; D. Francisco Fustero, don Eusebio Campos, D. Antonio Escuer, D. Salvador Jaso.— Asociados: D. Mariano Leciñena, D. Andrés Fustero, D. Valero Orduña, D. Domingo Anoso y D. José Duarte.

Al centro.—En Farlete á 2 de Agosto de 1893; reunidos en la sesión extraordinaria los señores componentes el Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria en forma, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Agustín Fustero, por éste se manifestó: Que el objeto de la sesión era el de acordar los medios conducentes para cubrir el déficit de 3.509 pesetas 28 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio actual.

En su virtud, ordenó que por el Secretario se diese lectura, como en efecto se verificó, de la Real orden de 14 de Marzo de 1890, de la de 5 de Abril de 1889 y de la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1888. Enterados los concurrentes de lo manifestado por la presidencia y de conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a, disposición segunda de la Real orden últimamente citada, procedieron á revisar el presupuesto mencionado á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios obligatorios establecidos se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un total á las necesidades ineludibles de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos y gastos, que aparecen consignados en el mismo, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos ordinarios autorizan las leyes vigentes y que para cubrir dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos dentro de los límites marcados por la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal, por unanimidad se acordó: Que se proponga al Gobierno de S. M. la imposición á los 645.099 y 232.220 kilogramos de leña y paja que se calcula se consumen en esta localidad del 25 por 100 de su precio medio que se estima en tres céntimos de peseta la mitad de ambas especies, consignando por medio de tal exacción el producto igual al déficit que se pretende enjugar, remitiendo copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y fijando al público copia también por término de 10 días para que puedan entablarse las reclamaciones que los vecinos consideren oportunas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los que saben, y por los que no, el Secretario, de que certifico.—Agustín

Fustero.—Sebastián Fustero.—Francisco Fustero.—Eusebio Campos.—Salvador Jaso.—Mariano Leciñena.—Valero Orduña.—Andrés Fustero.—Domingo Anoso.—José Duarte.—Por orden del Concejal D. Antonio Escuer, que no sabe firmar, Delfin Azara, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Farlete á 5 de Agosto de 1893.—V.º B.º —El Alcalde, Agustín Fustero.—Delfin Azara, Secretario.

D. Teodoro Bielsa, Alcalde constitucional de la villa de Belchite:

A los Sres. Alcaldes de este partido hago saber: Que en el repartimiento formado para cubrir los gastos del presupuesto carcelario del ejercicio corriente, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, han correspondido á los pueblos del mismo las cuotas anual y trimestral siguiente:

PUEBLOS	CUPOS	Cuota anual	Idem trimestral
	que son base del reparto		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aguilón.....	14.003	391'49	97'87
Almochuel.....	3.902	109'09	27'27
Almonacid de la Cuba.	11.515	321'93	80'48
Azuara.....	30.303	847'18	211'80
Belchite.....	52.354	1.463'46	365'87
Codo.....	15.483	432'86	108'21
Fuendetodos.....	9.093	254'22	63'56
Herrera.....	23.421	654'88	163'72
Jaulín.....	9.316	260'45	65'11
Lagata.....	6.020	168'30	42'07
Lécera.....	23.320	651'96	162'99
Letúx.....	17.482	488'75	122'19
Moyuela.....	10.182	284'66	71'17
Moneva.....	8.281	231'52	57'88
Plenas.....	5.743	160'56	40'14
Puebla de Albortón..	11.842	331'07	82'77
Samper del Salz.....	5.752	160'82	40'21
Tosos.....	11.163	312'08	78'02
Valmadrid.....	5.302	148'23	37'06
Villanueva del Huerva	13.209	369'29	92'32
Villar de los Navarros.	12.766	356'90	89'22

Lo que se publica con el fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados y los señores Alcaldes de los mismos dispongan lo necesario á fin de ingresar hasta el 31 del actual el importe del primer trimestre ya vencido.

Belchite 10 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

El día 12 del corriente, á las diez de su mañana, se procederá al arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas por todo el ejercicio económico de 1893-94, en la Sala Consistorial, con sujeción al tipo y condiciones que constan en el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no diera resultado, se celebrará la segunda el 17 del mismo, á la hora antes mencionada.

Los Fayos 7 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Clemente Navarro.

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha.

Los Fayos 7 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Clemente Navarro.

El repartimiento de consumos y el parcial de líquidos y alcoholes, para el ejercicio de 1893-94, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Carenas 9 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Casado.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bulbunte 10 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

El reparto de consumos y el del gremio de líquidos de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 11 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1889 al 90 y del 90 al 91, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Novallas 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Miguel Tutor y Vázquez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1889-90, 90 á 91 y 91-92, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes.

La Zaida 10 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mariano Serós.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1889-90, 90-91 y 91 á 92, se hallan de manifiesto al público por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Burgo de Ebro 9 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Lobera.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública subasta:

Un reloj de bolsillo, áncora, remontoir, de plata, le falta la anilla y se halla en mediano estado; y una cadena de doublé ordinaria: tasado todo en 10 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en este Juzgado el día 22 del actual, á las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y en el acto se satisfará la cantidad en que se remate.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1893.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S. y por ausencia de D. A. Barón, Manuel Serrano.

Borja

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Felipe Gregorio Modrego Sanjuán y Julián Modrego Martínez, sobre hurto de leñas, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes propios de aquéllos, sitios en términos de Pomer, y son los siguientes:

De Felipe Gregorio Modrego.

1.º Un campo en partida de la Sierra, de dos yugadas; linda al Saliente con Juan Reuelto, al Poniente con barranco, al Mediodía con Marcelino Muñoz y al Norte con Felipe Modrego: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro campo en María Calva, de cuatro yugadas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte blanco: tasado en 30 pesetas.

3.º Otro campo en partida del Lomo, de dos yugadas; linda al Saliente con Pedro Perales, al Poniente con camino, al Mediodía con monte y al Norte con Bernardo Modrego: tasado en 100 pesetas.

4.º Otro campo en Ontanillas, de dos yugadas; linda al Saliente, Poniente y Norte con monte y al Mediodía con Luis Modrego: tasado en 160 pesetas.

5.º Otro campo más abajo, de media yugada; linda al Saliente con Luis Modrego, al Poniente con Felipe Modrego, al Mediodía y Norte con montes: tasado en 40 pesetas.

6.º Otro campo en Aguamediana, de dos yugadas; linda al Saliente con Eusebio Cisneros, al Poniente con monte blanco, al Mediodía con Prudencia Vera y al Norte con Fernando Cisneros: tasado en 270 pesetas.

7.º Otro campo en la Hoya del Jubitete, de tres yugadas; linda al Saliente con Felipa Modrego, al Poniente con Prudencia Vera, al Mediodía

con Luis Modrego y al Norte con monte: tasado en 200 pesetas.

8.º Una casa en la calle del Cantón; linda por derecha con un sitio de casa de Marcelino Muñoz, por izquierda con casa de Lino Modrego, por espalda y por frente con calles públicas: tasada en 400 pesetas.

9.º La sexta parte de otra casa en la calle Mayor, proindivisa con sus hermanos Lino é Inocencio Modrego, por derecha con Luis Modrego, por izquierda con Nicolás Cisneros y por espalda con el mismo Nicolás Cisneros: tasada dicha sexta parte en 100 pesetas.

De Julián Modrego.

1.º Un campo en partida del Prado redondo, de una yugada y media; linda al Saliente con mojón del término de Aranda, al Poniente con José Cisneros, al Mediodía con Gregorio Modrego y al Norte con tierra de Nicolás Cisneros: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro campo en partida del Lomo del Pozo, de dos yugadas; linda al Saliente con Camilo Pérez, al Poniente con Bernabé Cisneros, al Mediodía con Camilo Pérez y al Norte con Gregorio Modrego: tasado en 120 pesetas.

3.º Otro campo en la misma partida, de una yugada; linda al Saliente con Gregorio Modrego, al Poniente con Nicolás Cisneros, al Mediodía y Norte con monte y Conde de Argillo: tasado en 80 pesetas.

4.º Otro campo en la Sierra, de tres yugadas y media; linda al Saliente con Jorge Modrego, al Poniente con Manuel Modrego, al Mediodía con yermo y al Norte con aliagar: tasado en 90 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pomer, se ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, debiendo advertirse que no se han suplido los títulos de propiedad de las indicadas fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 31 de Julio de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Cristobal Acero Melendo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del actual, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán:

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad según las anotaciones de Registro, aparecen corrientes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corres-

ponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 7 de Agosto de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que las fincas de cuya venta se trata son:

1.º La mitad indivisa de un campo, secano, cabida ocho hanegadas, en la partida del Campillo; linda al S. con León Blancas, al P. con Anselmo Blancas, al M. con monte y al N. con camino de Munébrega: tasada la mitad en 40 pesetas.

2.º La mitad indivisa del dominio útil de un campo, regadío, de dos y media hanegadas, sito en la partida de la Pila; linda al S. con acequia de riego, al P. y M. con senda de herederos y al N. con Antonio Morata: tasada dicha mitad en 175 pesetas; cuyo dominio directo corresponde á doña Ciriaca Alonso.

Situadas en Paracuellos de Jiloca.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa y costas, y sin sujeción á tipo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, como de Joaquín Pinilla Delgado,

Un campo en la partida Roche, cabida una yugada, sito en Sestrica; linda al S. con otro de Vicente Mateo, al M. con viña de Eusebio Miñana, al P. con senda de herederos y al N. con dehesa: tasado en 75 pesetas.

Como de Tomás Saldaña.

Una mula de 12 años, de marca pelo castaño oscuro, de la que es depositario Benito García, vecino de Tierga: tasada en 200 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad de la finca no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor que sirve de tipo.

Dado en Calatayud á 9 de Agosto de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que en el expediente de apremio contra el Alcalde de Chiprana D. Mariano Vicente Roselló, sobre la exacción de una multa de 200 pesetas, impuesta al mismo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por desobedecer órdenes de dicho Gobierno, referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, y para hacer pago de dicha multa y costas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, como de su propiedad, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Chiprana y su calle Mayor, número 32, consta de dos pisos y ocupa una superficie de 66 metros; linda por derecha con Francisco Prades, por izquierda con Mateo Martí-

nez y por espalda con María Pallas: tasada en 5.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de Septiembre próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, depositando para ello previamente el 10 por 100 del valor de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes.

Dado en Caspe á 7 de Agosto de 1893.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectiva la multa de 100 pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al Alcalde de Langa don Manuel Sierra, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, he acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas situadas en término de dicho pueblo y son las siguientes:

1.^a Un campo, secano, de cereales, de una yugada, en la partida de la Bragadera; linda al Norte con campo de José Valero, al Sur con otro de Serapio Luzón, al Este con senda de los Santos y al Oeste con el de Valentín Gómez: tasado en 95 pesetas.

2.^a Otro campo en la partida del Cerro, de una yugada, de cereales, en el cerro de Garena; linda al Norte con campo de Epifanio Algás, al Sur con el de Ambrosio Calderón, y al Este y Oeste con el de Manuel Gelineer: tasado en 80 pesetas.

3.^a Otro campo, de media yugada, en la partida Barranco de las Piedras, de viña; linda al Norte con el Sargar de las Piedras, y al Este, Sur y Oeste con dicho Sargar: tasado en 121 pesetas.

4.^a Otro campo, de cereales, en la partida el Rico, de hanegada y media; linda al Norte con campo de Pedro Diarte, al Sur con el de Manuel Quílez, al Este con Pedro Diarte y al Oeste con Valentín López: tasado en 140 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Langa el 11 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 8 de Agosto de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Ramón Esquíu.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado para la exacción de la multa de 200 pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 9 de Julio de 1892, al Ayuntamiento del pueblo de Mancho-

nes, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas que á los componentes del expresado Ayuntamiento les fueron embargadas, situadas en término del mismo pueblo, y son como sigue:

Del Alcalde D. Rafael Soler.

Un campo, secano, en Venacequia, de dos juntas y media de cabida; que linda al Norte con monte común, al Mediodía con camino viejo, al Saliente con finca de Hermenegildo Enguita y al Poniente con otra de Francisco Lorente: que fué tasado en 115 pesetas.

Del primer Regidor D. Florencio Soler.

Un campo, secano, en la partida denominada Banarro, de dos juntas, equivalentes á 66 áreas, 28 centiáreas; que linda al Norte, Mediodía, Poniente y Saliente con terreno común: tasado en 107 pesetas.

Del segundo Regidor D. Miguel Blasco Mates.

Un campo, secano, en la partida denominada la Punza, de una junta de cabida, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas; que linda al Norte y Poniente con terreno común, al Saliente con finca de Carlos Martín y al Mediodía con otra de José Badules: tasado en 84 pesetas.

Del tercer Regidor D. Manuel Zagama García.

Un campo, secano, en la partida denominada Perico Esteban, de una junta de cabida, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas; que linda al Norte con barranco del mismo nombre, al Mediodía y Saliente con el mismo también y al Poniente con viña de María Zagama: tasado en 80 pesetas.

Del cuarto Regidor D. Antonio Julián Vicente.

Un campo, secano, en la partida Valdemolinos, de una junta de cabida, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas; que linda al Norte con monte Rebollar, al Mediodía con campo de Carlos Martín, al Saliente con el de Gregorio Pardos y al Poniente con el de Francisco Martín: tasado en 75 pesetas.

Del Síndico D. Pascual Lorente Muñoz.

Un campo, secano, en la partida denominada Cerro Agudo, de dos juntas, equivalentes á 76 áreas, 28 centiáreas; que linda al Norte, Mediodía, Saliente y Poniente con terreno común: tasado en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Manchones el 14 de Septiembre próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo: que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 8 de Agosto de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Joaquín Pérez Sebastián, vecino de Codos, en causa sobre hurto, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que se le embargaron, sitos en término de dicho pueblo, y son, á saber:

1.º Un campo, regadío, y viña, con 400 cepas, de cabida media yugada, en la partida Valdeagún: tasado en 250 pesetas.

2.º Otro campo y viña, con 1.800 cepas, de cabida yugada y tres cuartos, en la partida Valdezaruela: tasado en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos, el día 15 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 4 de Agosto de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Ojer Jiménez, vecino de Luesia, en causa sobre hurto, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, el inmueble embargado como de la propiedad del mismo, que á continuación se expresa:

Una casa, sita en esta villa de Luesia, calle de la Virgen, núm. 7; que linda por la derecha con casa de Francisco Compaired, por la izquierda con calle y por la espalda con casa de María Posat: tasada en 312'50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no existe en el expediente título de dominio del inmueble mencionado.

Dado en la villa de Sos á 31 de Julio de 1893.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar

D. José María Bascones, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal, seguido en este Juzgado, he

acordado proceder á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

	Pesetas.
1.º Seis camas de hierro, con sus correspondientes jergones de muelles, á 15 pesetas una.....	90'00
2.º Cuatro camas de hierro con barra dorada, jergón de muelles, á 20 pesetas una	80'00
3.º Ocho colchones de lana, tela algodón, á 12 pesetas uno.....	96'00
4.º Dos colchones; en muy mal uso, á 4 pesetas uno.....	8'00
5.º Veinte sábanas, diez y ocho de algodón y dos de hilo, á 1'50 pesetas.....	30'00
6.º Veinte almohadas con sus fundas, á una peseta.....	20'00
7.º Ocho mantas de lana, en mal uso, á 3'50 pesetas.....	28'00
8.º Cinco mantas de algodón, en mal uso, á 2 pesetas.....	10'00
9.º Tres cubiertas de percal encarnado, á 2'50 pesetas.....	7'50
10. Tres colchas blancas, llamadas lionesas, á 3 pesetas.....	9'00
11. Una persiana balcón.....	3'00

Que para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, he acordado señalar el día 21 del actual, á las once y media de su mañana; debiendo advertir que para tomar parte en la misma se habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y por último, que los indicados efectos se hallan en poder de D. Manuel García Alfranca, habitante calle de los Mártires, núm. 7.

Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1893.—José María Bascones.—Por mandado de S. S., Pablo Ramírez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Agencia de negocios de BONIFACIO MARQUÉS

Despacho: Danzas, núms. 5 y 7, segundo.—Zaragoza.

Esta casa se compromete á formar todas las cuentas municipales que le sean encomendadas, con la mayor economía y prontitud, y respondiendo de que su rendición ha de ir ajustada á reglamento. (1)

El día 9, á las diez de la mañana, se extravió un caballo, navarro, de siete años, seis cuartas, negro, lunanco, con la oreja izquierda partida. El que lo recoja puede devolverlo á la posada de Huesca.